



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 0500140 03 **003-1999-05402-00**
Demandante: Complementos empresariales Ltda
Demandados: Giralardo Monsalve
Decisión: Ordena levantamiento de medida cautelar.
Estados electrónicos: Nol 84 del 18 de mayo de 2022

Atendiendo la solicitud elevada por la señora Astrid Monsalve C.C. 43.636.571 en calidad de hija del demandado Gildardo Monsalve, con relación al levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-70745** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y en concordancia con el auto del 11 de febrero del año en curso, el Despacho procedió el 22 de febrero hogaño con la publicación del aviso por veinte (20) días para que los interesados pudieran ejercer sus derechos frente a dicha petición¹; avizorando que el término en alusión se encuentra vencido sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno pese a que a la fecha el mismo continúa publicado en el microsítio del Despacho.

Así las cosas, el Juzgado advierte que no existe óbice que impida disponer el levantamiento de la cautela a voces del número 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que esta Judicatura ordenó el embargo en cita de conformidad con la anotación número 5° que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria (página 6 archivo No. 01), enfatizando que han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida y no se halló el expediente, y tampoco se radicó contradicción al respecto.

Igualmente, se destaca que por conducto de la secretaría se revisó el sistema de Siglo XXI y de “consulta procesos” del portal web de la Rama Judicial y no se halló proceso alguno vigente en contra del aquí demandando, toda vez que en el primer aplicativo se encontró únicamente el radicado No. 050013103009**2014 00933** 00, proceso que fue terminado por desistimiento tácito en el año 2018 de acuerdo con la constancia obrante en el archivo No. 10 del plenario. Con relación a la página web, se resalta que no permite ubicar a través del documento de identidad sino con el nombre, y como el señor solamente tiene un apellido, entonces el buscador no puede garantizar si se trata del señor que fue demandado en el proceso de la referencia, tal como se anexó

¹ Ver archivo No. 09 y microsítio del Despacho en el portal web de la Rama Judicial.

en la constancia en comento donde se visualizaron 269 resultados, por lo que se verificó que solamente en el proceso en mención aparecía dicho nombre con la acotación de un solo apellido.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-70745** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, publicándose el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado a esta judicatura de manera virtual, asegurando de tal manera su publicidad. Asimismo, se remitirá lo decidido a la parte interesada,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-70745** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte y que fue comunicado a través del oficio No. 079 del 07-02-1995.

Remítase el oficio correspondiente al correo electrónico glos2230@gmail.com.

Se aclara que el oficio se enviará a la parte interesada vía correo electrónico con el fin que proceda con su radicación física a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado del Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la interesada a través de su correo electrónico glos2230@gmail.com, incorporando las constancias en el sumario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Grijalba Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aacad139b40c773cf2a308fc4ac074934217043f3aead86adf88ca28d8a603b**
Documento generado en 17/05/2022 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0500140 03 003-1999-05402-00 NOTIFICA AUTO

Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 7:49

Para: liciria ortiz <glos2230@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

12OrdenaLevantamientoEmbargoProcesoSinExpediente 1999-05402.pdf;

Buenos días,

Se notifica auto adjunto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLINCorreo electrónico: cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción memoriales: De lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 5 p.m. **RECUERDE** Indicar en el asunto del correo electrónico, el radicado del proceso (AÑO-CONSECUTIVO), los correos sin asunto serán devueltos para su aclaración ya que no se les puede dar registro. Los memoriales que se reciban por fuera de éste horario, se entenderán presentados al día hábil siguiente.

Se solicita amablemente crear un nuevo correo para cada memorial enviado en fechas y horas diferentes, y **NO** reenviar memoriales en el hilo de los mensajes anteriormente remitidos, con el fin de evitar confusiones y distinguir los memoriales de acuerdo a la fecha de radicación

Se recuerda que, las providencias proferidas por la titular del juzgado, se notifican en el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, a la cual puede acceder a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-medellin/97>

Retransmitido: 0500140 03 003-1999-05402-00 NOTIFICA AUTO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 18/05/2022 7:49

Para: liciria ortiz <glos2230@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

0500140 03 003-1999-05402-00 NOTIFICA AUTO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[liciria ortiz \(glos2230@gmail.com\)](mailto:glos2230@gmail.com)

Asunto: 0500140 03 003-1999-05402-00 NOTIFICA AUTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 1995-017806
Demandante: Jimar Ltda
Demandado: Edgar Antonio Higueta Correa
Ramiro Ochoa Contreras
Decisión: Ordena fijación aviso de conformidad con el artículo 597 numeral 10 del C. General del Proceso.
Estados electrónicos: No. 84 del 18 de mayo de 2022

El señor Edgar Antonio Higueta Correa a través de apoderado judicial -mandato que será debidamente reconocido en el presente-, allegó solicitud de desarchivo del proceso ejecutivo con radicado No. 1995-017806 y, de manera consecuente, el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5045795 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

Al respecto, se pone de presente que luego de una búsqueda exhaustiva por parte de este Despacho y del equipo encargado de las bodegas del archivo de la Oficina Judicial de la ciudad, no fue posible hallar el expediente en alusión. Siendo preciso enfatizar que se remitió oficio de autorización de ingreso a las bodegas con el propósito de hallar lo pertinente el 17 de noviembre de 2021 y el 10 de febrero de 2022 (Ver archivo No. 5 del expediente digital).

Sobre dichas gestiones, la Oficina Judicial remitió certificación del asistente administrativo de las bodegas, mediante la cual informó que pese a que procedió con el rastreo encomendado en un número considerable de cajas en diferentes archivos, el resultado fue negativo.

Igualmente, según constancia secretarial (archivo No. 08), la búsqueda también fue ejecutada en las instalaciones del Despacho sin que fuere encontrado el proceso.

Así las cosas, es oportuno acudir a la disposición contenida en el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso, que sobre el particular establece:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".

En el caso de marras, el Despacho ordenó el embargo en cita de conformidad con la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria (página No. 03 del archivo No. 04), a través del oficio No. 313 del 28 de abril de 1995, el cual consta en la página No. 03 del archivo No. 03 del plenario; por lo que es notorio que han transcurrido más de los cinco (5) años exigidos por la norma, y no se halla el expediente en que dicha cautela se decretó, conforme el recuento expuesto supra.

Así las cosas, se dará aplicación al canon normativo citado, y sólo una vez vencido el plazo allí previsto se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **fijación de un aviso** en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, dentro de la solicitud de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5045795** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de conformidad con el artículo 597 numeral 10º del Código General del Proceso.

El aviso igualmente se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. Hágase saber que cualquier oposición puede allegarse al buzón de correo electrónico del Juzgado: cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co o inclusive, radicarse en la Oficina de Apoyo Judicial ubicada en la Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 02 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, piso 02.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR el presente auto al interesado al correo electrónico edinsoncs@hotmail.com, considerando que el expediente en cita no se encuentra registrado en el Sistema de Siglo XXI, por lo que no es posible notificar esta providencia a través de estados electrónicos mediante el registro en dicho aplicativo.

Igualmente, se dispone por secretaría compartir el expediente digital en armonía con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020. Se recomienda a la parte interesada ANCLAR el email una vez recibido, con el propósito de evitar futuras solicitudes respecto al acceso vía onedrive del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EDINSON CORREA SEPULVEDA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8416142 y T.P. No. 187704, para representar al señor Edgar Antonio Higuita Correa en los términos del poder conferido.

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Grijalba Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af4025b4dd05a8dc8605bca091cdf258e41cc521f36b79cf73997083e00668**

Documento generado en 17/05/2022 04:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 0500140 03 **003-1999-051518-00**
Demandante: Servicrédito S.A.
Demandados: Roberto Antonio Castaño Gallego.
Decisión: Ordena levantamiento de medida cautelar.
Estados electrónicos: No. 84 del 18 de mayo de 2022

Atendiendo la solicitud elevada por el señor ROBERTO ANTONIO CASTAÑO GALLEGO C.C. 71.669.628, con relación al levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-496658 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y en concordancia con el auto del 11 de febrero del año en curso, el Despacho procedió el 21 de febrero hogaño con la publicación del aviso por veinte (20) días para que los interesados pudieran ejercer sus derechos frente a dicha petición¹; avizorando que el término en alusión se encuentra vencido sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno pese a que a la fecha el mismo continúa publicado en el micrositio del Despacho.

Así las cosas, el Juzgado advierte que no existe óbice que impida disponer el levantamiento de la cautela a voces del numera 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que esta Judicatura ordenó el embargo en cita de conformidad con la anotación número 3° que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria (página 3 archivo No. 01) y con el oficio No. 1415 del 16 de septiembre de 1.999 que consta en la página 5 ibídem, enfatizando que han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida y no se halló el expediente, y tampoco se radicó contradicción al respecto.

Igualmente, se destaca que por conducto de secretaría se revisó el sistema de Siglo XXI y de “consulta procesos” del portal web de la Rama Judicial y no se halló proceso alguno vigente en contra del aquí demandando Roberto Antonio Castaño Gallego., toda vez que únicamente se encontró el 050014003026**20090169100**, proceso que fue terminado por desistimiento tácito en el año 2013 de acuerdo con la constancia obrante en el archivo No. 13 del plenario.

¹ Ver archivo No. 07 y micrositio del Despacho en el portal web de la Rama Judicial.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-496658 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, publicándose el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado a esta judicatura de manera virtual, garantizando de tal manera su publicidad. Asimismo, se remitirá lo decidido a la parte interesada,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-496658 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y que fue comunicado a través del oficio No. 1415 del 16 de septiembre de 1.999

Remítase el oficio correspondiente al correo electrónico robertovanegas10@outlook.com.

Se aclara que el oficio se enviará a la parte interesada vía correo electrónico con el fin que proceda con su radicación física a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado del Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la interesada a través de su correo electrónico robertovanegas10@outlook.com, incorporando las constancias en el sumario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Grijalba Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2932036ffb9e3c57702372983530c592c109838c306fcef6e82e2dbd9b4a5d0a**
Documento generado en 17/05/2022 04:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>